**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA ENFRENTAR EL CONFLICTO ARMADO INTERNO, LA CRISIS SOCIAL Y ECONÓMICA**

1. Calificado de urgente en materia económica, remitido el 11 de enero de 2024 a la Asamblea Nacional
2. Tiene una finalidad tributaria encaminada a financiar programas sociales y estabilizar finanzas públicas, así como atender obligaciones derivadas del conflicto armado interno.
3. La tarifa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se establece al 15%.
4. Los recursos que se recauden por el incremento de la tarifa al IVA no serán considerados como objeto de preasignación alguna.
5. Deducciones y exenciones aplicables al IVA se mantienen.

**1.- OBSERVACIONES**

* El aumento de 3 puntos en la tarifa IVA generará una recaudación adicional de 1.306 millones de dólares
* Los recursos de la recaudación de IVA son componente de los ingresos permanentes.
* Los GAD por mandato constitucional participan de los ingresos permanentes (Art. 271 CRE) y el COOTAD que la participación será del 21% (Art. 192 COOTAD).
* Con este aumento en la tarifa del IVA, el proyecto de ley pretende imputar el costo de la crisis a la ciudadanía.
* El proyecto de ley pretende generar un régimen que evite la participación de los GAD en los ingresos adicionales que se generarán por el aumento de la tarifa IVA.

**2.- INCONSTITUCIONALIDAD**

La Disposición General Primera (DGP) del proyecto de ley dice: “*Por el objeto específico de esta ley, correspondiente a mantener la senda de sostenibilidad fiscal, los recursos que se recauden por concepto del incremento de la tarifa del Impuesto al Valor Agregado; no serán considerados objeto de preasignación alguna*”. (lo subrayado nos corresponde)

1. Al respecto, es necesario señalar que la Constitución en su artículo 298 establece “*preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley (…)*”.

Es decir, que la DGP del proyecto de ley pretende desconocer el mandato constitucional previsto en el Art. 298 CRE, afectando directamente a los GAD, la salud, educación, educación superior, investigación, ciencia, tecnología e innovación.

1. “*Ingresos Permanentes: Son aquellos ingresos que se mantienen durante un período de tiempo, y son predecibles. En este campo están los impuestos como el IVA, ICE, Impuesto a la Renta, a la salida de divisas, tasas aduaneras, entre otros*”[[1]](#footnote-1). Del texto citado se desprende que los recursos provenientes de la recaudación del IVA son parte de los ingresos permanentes.

Sobre esa línea de ideas, se tiene que considerar el mandato constitucional constante en el Art. 271 CRE: “*Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes (…)*”. Complementariamente, el Art. 192 del COOTAD señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes (…)*”.

Inicialmente se puede concluir que los GAD participarán de los ingresos permanentes por mandato constitucional y legal; entonces, la DGP del proyecto de ley pretende inobservar ambas disposiciones citadas, con lo cual afectaría directamente los derechos de los GAD, pese a que los GAD son las instituciones que también enfrentan los problemas derivados de la inseguridad, con la utilización de recursos pecuniarios, personal y gestión en territorio, que muchas veces va más allá de la prevención.

El tercer inciso del artículo 99 del COPLAFIP dispone claramente que “*El Estado garantizará la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con el artículo 298 de la Constitución*”.

**2.1.- Conclusión.-** La Disposición General Primera del proyecto de Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica contraviene las disposiciones constitucionales constantes en los artículos 271 y 298 de la Constitución, así como los artículos 192 del COOTAD y 99 del COPLAFIP, con lo cual se genera una afectación directa a los GAD, así como a los ámbitos de la salud, educación, educación superior, investigación, ciencia, tecnología e innovación.

Es decir, que la Disposición General Primera del proyecto de Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica es inconstitucional e ilegal.

**2.2.- Recomendación.-** La Disposición General Primera del proyecto de Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica debe ser eliminada.

1. [Ingresos – Principios – Ministerio de Economía y Finanzas](https://www.finanzas.gob.ec/ingresos-principios/#:~:text=Ingresos%20Permanentes%3A%20Son%20aquellos%20ingresos,%2C%20tasas%20aduaneras%2C%20entre%20otros.) [↑](#footnote-ref-1)